

INE/CG747/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL C. SERGIO FLORES RÍOS, ENTONCES CANDIDATO DE LA OTRORA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/364/2015/DF

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/364/2015/DF**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por la C. María del Pilar Figueiras Vallejo. El primero de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEDF-SE/QJ/2323/2015, suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjuntó las constancias originales del expediente IEDF-QNA/423/2015, así como el acuerdo de remisión de veinticinco de junio de dos mil quince, dictado en el expediente en comento, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por la C. María del Pilar Figueiras Vallejo, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital XXXIX, en contra del C. Sergio Flores Ríos, entonces candidato de la otrora Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional en Xochimilco, en el Distrito Federal; denunciando hechos que podría constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales (Fojas 2-8 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

V.- *Es el caso que tanto el C. Sergio Flores Ríos, candidato a jefe delegacional en Xochimilco por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional en alianza, se han dedicado a realizar una serie de eventos en diversos puntos de la Delegación Xochimilco con el objeto de influir en el ámbito del electorado, eventos que se tiene el temor fundado que no han sido reportados para que sean contabilizados para el tope de gastos de campaña, por lo que es un derroche de propaganda promocionando por los partidos Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco el C. Sergio Flores Ríos, pues se han dedicado a inundar las calles con la referida propaganda, la que en reiteradas ocasiones también se ve tirada en el suelo lo que provoca contaminación ambiental y perjuicio a la sociedad.*

*Pero es el caso, que ante tanto despliegue propagandístico por parte de los denunciados, se tiene el temor de que han rebasado el tope de gastos de campaña, y en virtud de que se está haciendo un llamado a la ciudadanía para que acuda el día de hoy 29 de mayo de 2015, a las 17:00 pm **en el foro de la explanada de Xochimilco,** a un evento que realizará el C. Sergio Flores Ríos, Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional.*

Por lo que solicito a este H. Instituto Electoral del Distrito Federal, realice una inspección ocular del evento antes mencionado que habrá de llevarse a cabo a las 17:00 horas del día de hoy 29 de mayo de 2015, en el foro de la Explanada de la delegación Xochimilco, el cual está siendo convocado por el C. Sergio Flores Ríos, Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco y los partidos políticos Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional en alianza para que se levante acta circunstanciada de dicho acto y se tenga un parámetro de los gastos que habrá de cuantificarse para el tope de gastos de campaña, ya que los partidos políticos ahora denunciados y su candidato propuesto para jefe delegacional en Xochimilco, han realizado una serie de actividades propagandísticas en demasía en las últimas fechas y se tiene el temor de que con el evento de hoy se rebase el tope de campaña o ya lo hayan rebasado.

Por otra parte, se solicita se verifique si cuenta con la autorización de la autoridad correspondiente para ocupar el espacio para la celebración de dicho acto.

VI.- Es notoria la conducta infractora por los probables responsables, lo cual causa agravio al suscrito y a la ciudadanía en general ya que, tanto el Candidato Sergio Flores Ríos, así como los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional contravienen lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como el Reglamento que Regula el uso de Recursos Públicos, Propaganda Institucional y Gubernamental, así como los Actos Anticipados de Precampaña y de Campaña, para los Procesos Electorales Ordinarios del Distrito Federal, y como parte fundamental los principios generales que rigen el derecho electoral, como lo son la certeza, la seguridad, la transparencia, pero sobre todo la equidad y legalidad en las contiendas electorales.

Lo que hace suponer que el referido candidato puede rebasar el tope de gastos campaña, aunado al hecho de que estaría violando la normatividad electoral local, rompiendo con la equidad de la contienda electoral. (...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- En el escrito de queja presentado por la C. María del Pilar Figueiras Vallejo, se ofrece como prueba la inspección que realice en Instituto Electoral del Distrito Federal en la celebración del evento referido.
- El Instituto Electoral del Distrito Federal levantó acta circunstanciada en la que hace constar los resultados obtenidos en la inspección ocular efectuada en el lugar señalado por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ámbito territorial de la dirección territorial XXXIX del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veintinueve de mayo de dos mil quince, ordenado mediante oficio IEDF-SE/QJ/1671/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, misma que la quejosa ofrece como prueba Técnica.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El siete de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/364/2015/DF**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja; así como

notificar a los denunciados el inicio del procedimiento de queja (Foja 20 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El siete de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 21 y 22 del expediente).
- b) El diez de julio dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 23 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El nueve de julio del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18491/15, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 24 del expediente).

VI. Aviso de admisión de procedimiento de queja a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El nueve de julio de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DRN/18492/15, se notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión e inicio del procedimiento administrativo de queja. (Foja 25 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

- a) El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18493/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito, solicitándole realizara la notificación pertinente al C. Sergio Flores Ríos y requiriéndole que proporcionara los datos de localización del mismo. (Fojas 41-50 del expediente).

- b) El veinte de julio de dos mil quince, mediante oficio sin número, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización información proporcionada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. (Fojas 62 del expediente).

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México.

- c) El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18494/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito, solicitándole realizara la notificación pertinente al C. Sergio Flores Ríos y requiriéndole que proporcionara los datos de localización del mismo. (Fojas 51-56 del expediente).
- d) El diecisiete de julio de dos mil quince, mediante oficio sin número, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización la respuesta del Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. (Fojas 57-61 del expediente).

IX. Notificación de inicio del procedimiento de queja al C. Sergio Flores Ríos, entonces candidato de la otrora Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista a Jefe Delegacional en Xochimilco. El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18495/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al otrora candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco, en el Distrito Federal, el C. Sergio Flores Ríos, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 32-40 del expediente).

X. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El quince de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/897/2015, la Unidad de Fiscalización notificó la solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a fin de que informara si el C. Sergio Flores Ríos, reportó en su Informe de ingresos y gastos de Campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-

2015 en el Distrito Federal, el evento señalado, así como la remisión de la documentación soporte de los gastos realizados con motivo del evento de referencia. (Fojas 26 y 27 del expediente).

- b) El treinta de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/380/15, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización la respuesta Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros. (Foja 28 del expediente).

XI. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del

Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el C. Sergio

Flores Ríos, entonces candidato de la otrora Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista a Jefe Delegacional en Xochimilco, realizó un gasto excesivo de conceptos de gasto atribuibles a sus entonces campañas electorales y como consecuencia de lo anterior, se actualizó un rebase al tope de gastos de las campañas correspondientes en el marco del Proceso Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.

En este sentido, debe determinarse si los entonces candidatos referidos en el párrafo precedente y el partido en comento, al realizar erogaciones relativas a conceptos de propaganda electoral y actividades operativas en su beneficio, incumplieron con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
(...)”*

“Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

*f) Exceder los topes de campaña;
(...)”*

De las premisas normativas se desprende la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los

institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En este orden de ideas, del caudal probatorio que obra en el expediente se advierte:

Los funcionarios electorales adscritos a la XXXIX de la dirección Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Lic. Ángela Elizabeth Torres Higareda, en su carácter de Secretario Técnico Jurídico y los CC. Oscar Alejandro Rangel Herrera, y Ramiro Vega Medellín, ambos en su calidad Auxiliares Electorales y Diana Gabriela Márquez Alonso, en su calidad de Administrativo Especializado “B”, levantaron el acta circunstanciada en la que hace constar los resultados obtenidos en la inspección ocular efectuada en el domicilio ubicado en Pera Verdiñal, número ciento setenta, colonia paseos del Sur, delegación Xochimilco, siendo las diecisiete horas del veintinueve de mayo del presente año, haciendo constar en los apartados del acta en comento, lo siguiente:

“TERCERO: Al llegar al lugar señalado, se notó colocado una lona que cubría el lugar donde se realizarían el evento, un templete, así como equipo de audio y sonido con bocinas y un total de aproximadamente quinientas sillas, así como un grupo musical para el evento en cuestión. De igual se observó que los asistentes llevaban volantes banderines, globos de colores verdes, blanco, y rojo, playeras y camisetas alusivas al candidato, así como playeras verdes y blancas con el emblema del PVEM, sin que de esto último se haya podido realizar una cuantificación cercana.

CUARTO: A un lado del templete se observó que había una isla formada con botella de agua siendo aproximadamente como mil botellas, detrás del templete, en el lugar destinado a ser el escenario del evento, se encontraba colocada una lona de aproximadamente dos metros de alto por siete metros de ancho, en la cual en la parte superior izquierda se localizaba el emblema del Partido Verde Ecologista de México, y a la derecha de este con letras de color negro se lee JUNTOS SOMOS (...).

QUINTO: Debajo de la lona mencionada en el punto inmediato anterior, se localizaron tres lonas con la siguiente descripción: lona sobre fondo blanco en diferentes tamaños y letras (...)

SEPTIMO: en el evento, también se observó una botarga de un personaje caricaturesco de color amarillo con lentes de color gris, y vestido con ropa de color rojo.

(...)”

Derivado de la información detectada del acta circunstanciada referida, esta autoridad procedió a verificar si en el Informe de Campaña correspondiente al C. Sergio Flores Ríos, se encontraba el registro de los conceptos siguientes:

Artículos descritos en la Inspección ocular De Manera Genérica
Lona
1 templete
Equipo de audio y sonido con bocinas
sillas (aproximadamente Quinientas)
1 grupo musical para el evento en cuestión
volantes banderines
Globos de colores verdes, blanco, y rojo
Playeras y camisas alusivas al candidato
Botellas de agua (aproximadamente mil)
Lona (aproximadamente de 2 x 7 metros)
3 Lonas (no se especifican tamaños)
1 botarga de un personaje caricaturesco de color amarillo

De las diligencias realizadas para acreditar o desvirtuar los conceptos de gasto denunciados, se dirigió la línea de investigación en un primer momento a lo descrito en el acta circunstanciada levantada el 29 de mayo de 2015, toda vez que del caudal probatorio presentado no contaron con elementos adicionales que permitieran a la autoridad delimitar una línea de investigación alterna o directa a los proveedores o prestadores de servicios. En este sentido, se procedió a investigar si los gastos generados por la realización del evento del cierre de campaña del entonces candidato Sergio Flores Ríos, el día 29 de mayo de 2015, en la Delegación Xochimilco, fueron debidamente reportados en los informes respectivos, por lo tanto se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, mediante oficio INE/UTF/DRN/897/2015, de fecha quince de julio de dos mil quince, a fin de que informara si el C. Sergio Flores Ríos, reportó en su Informe de ingresos y gastos de Campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal el evento señalado, así como la remisión de la documentación soporte de los gastos realizados con motivo del evento de referencia.

En respuesta a esta petición, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros con fecha treinta de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/380/15, remitió respuesta, manifestando lo siguiente:

“En atención al Memorandum Núm. INE/UTF/DRN/897/15 de fecha 15 de julio de 2015, recibido por esta dirección el mismo día, mediante el cual remitió a esta dirección a mi cargo, la solicitud realizada respecto eventos realizados, por el candidato por los partidos Revolucionario Institucional y Verde ecologista de México a Jefe Delegacional el C. Sergio flores Ríos para lo cual planteo lo siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/364/2015/DF**

Al respecto, le comunico que de la verificación al sistema Integral de Fiscalización (SIF) se reportaron gastos por concepto de propaganda utilitaria y gastos por concepto de enlonado, en la explanada delegacional, los cuales se encuentran registrados en las pólizas 2, 6, 7, y 8 registradas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.”

En este contexto, esta autoridad electoral con el ánimo de generar certeza, legalidad y transparencia, procedió a verificar todos y cada uno de los conceptos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), por el entonces candidato el C. Sergio Ríos Flores, desprendiéndose lo siguiente:

REF	CONCEPTO DE GASTO	QUE COMPRENDE	Partido que lo reporta	REPORTE EN EL SIF
1	Enlonado	Enlonado del evento	PRI	La póliza 2 con fecha de registro 05/06/2015, Factura CFDI: 01T17, MONTO \$14,504.64
2	Lonas 2x1	10 piezas	PVEM	La póliza 6 con fecha de registro 22/05/2015, monto \$2,679.60 Factura número 306 de fecha 22/05/2015, expedida por Omega Visión
3	Lonas 3x2	10 piezas	PVEM	La póliza 7 con fecha de registro 22/05/2015, monto \$2,679.60. Factura 307 de fecha 22/05/2015, expedida por Omega Visión.
4	Pendones Jefe Delegacional en Xochimilco	100 piezas	PVEM	La póliza 8 con fecha de registro 22/05/2015, monto \$2,088.00 Factura 308 de fecha 22/05/2015, expedida por Omega Visión.
5	Volantes Jefe Delegacional	22 millares de volantes	PVEM	La póliza 9 con fecha de registro 22/05/2015, monto \$638.00. Factura número 305 de fecha 21/05/2015, expedida por Omega
6	Gastos Utilitarios de Jefe Delegacional	300 Lona de 2m x 1m con arte de logo para Jefe delegacional en Xochimilco Sergio Dolores Ríos, 1500 Impresión de publicidad pendón de 70cm x 1m, 3 colores arte para campaña jefe delegacional.	PVEM	La póliza 5 con fecha de registro 03/06/2015, monto \$10,440.00. Factura Electrónica certificado SAT 91673 de fecha 02/06/2015, expedida por Mezcalina.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/364/2015/DF

REF	CONCEPTO DE GASTO	QUE COMPRENDE	Partido que lo reporta	REPORTE EN EL SIF
7	Gastos de Propaganda Utilitaria de Jefe Delegacional	Banner de campaña jefe delegacional Tarjeta de presentación candidato Sergio Flores Tríptico 6 caras, logos y gráficos a 4 tintas \$1.49 Volante de promoción de voto a 4 colores. Impresión de publicidad pendón de 70cm x 1m, 3 colores arte para campaña jefe delegacional.	PVEM	La póliza 6 con fecha de registro 03/06/2015, monto \$13,653.20. Factura Electrónica certificado SAT 91673 de fecha 02/06/2015, expedida por Mezcalina
8	Gastos de Propaganda Utilitaria de Jefe Delegacional	Banner de campaña jefe delegacional Tarjeta de presentación candidato Sergio Flores Tríptico 6 caras, logos y gráficos a 4 tintas \$1.49 Volante de promoción de voto a 4 colores. Impresión de publicidad pendón de 70cm x 1m, 3 colores arte para campaña jefe delegacional	PVEM	La póliza 7 con fecha de registro 03/06/2015, monto \$68,904.00. Factura Electrónica certificado SAT 91673 de fecha 02/06/2015, expedida por Mezcalina
9	Eventos Políticos	Diversos conceptos: 200 servicios de Box Luch. AUDIO (Apertura de campaña) Servicio de apertura de templete, mesas sillas, servicio de alimentación, audio, logística evento apertura de campaña Delegacional	PVEM	La póliza 10 con fecha de registro 03/06/2015, monto \$9,767.20. Factura Electrónica certificado SAT 91673 de fecha 02/06/2015, expedida por POSIBILIZA

Derivado de la investigación realizada en Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad pudo corroborar que por lo que hace a los conceptos de gastos generados, correspondiente a un grupo musical para el evento en cuestión, Playeras y camisas alusivas al candidato y la botarga de un personaje caricaturesco de color amarillo, dichos gastos están incluidos en los rubros de Eventos Políticos y Gastos de Propaganda Utilitaria respectivamente, mismos que fueron reportados por el C. Sergio Flores Ríos, en su informe de ingresos y gastos de Campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que en el marco de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de Campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Distrito Federal, en relación al evento celebrado el 29 de mayo de 2015, del C. Sergio Flores Ríos, entonces candidato a Jefe Delegacional por Xochimilco, se refirió lo siguiente:

“Información y documentación reportada por el Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, en este sentido el instituto político informó a esta autoridad la realización de diferentes eventos de cierres de campaña mediante escrito CDPRIDF/SFA/134/2015 del 30 de mayo de 2015, en las que se pudo observar lo siguiente:

De conformidad con su escrito CDPRIDF/SFA/134/2015 del 30 de mayo de 2015, su instituto político; sin embargo, del análisis a lo reportado a través del Sistema Integral de Fiscalización, no se localizó gasto por concepto de la realización de los eventos que se indica a continuación:

CARGO	CANDIDATO	LUGAR DE EVENTO	FECHA	PROPAGANDA LOCALIZADA
Jefe Delegacional por Xochimilco	Sergio Flores	Explanada Edificio Delegacional	29-05-15	

(...)

Sin embargo la autoridad electoral notificó al Partido Revolucionario Institucional la observación mediante el oficio INE/UTF/DA-L/16255/15, recibido por el PRI el 16 de junio de 2015, misma que dio respuesta mediante CDPRIDF/SFA/ 258 /2015 de fecha 21 de junio de 2015, de las cuales se desprendió lo siguiente:

Se anexan póliza de reclasificación realizadas según sea el caso en el SIF, para un mayor entendimiento se anexa archivo en Excel “Observación 16” ubicado dentro de la carpeta presentada en medio

magnético (USB) “Observación 16. Visitas de Verificación”, donde se correlacionan cada uno de los gastos con su respectivo evento.

Las cédulas de prorrateso correspondientes.

No aplica ya que ningún candidato reportó a este partido prorrateso en sus eventos.

La información solicitada por esta autoridad fue incorporada al SIF, se anexa en archivo pdf pantalla del sistema SIF donde se muestra la carga de información y es status de la información es “Evidencia Sustituir” lo que señala el cumplimiento a la observación realizada a este partido. Adicionalmente se presenta en medio magnético (USB) en archivo pdf los comprobantes con requisitos fiscales incorporados a cada una de las pólizas de registro referidas en el archivo de Excel arriba mencionado. Ver carpeta “Observación 16. Visitas de Verificación.

Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los diversos proveedores, están anexos en las pólizas respectivas del SIF señaladas en el archivo de excel arriba mencionado. Se anexa en archivo pdf de pantalla del sistema SIF donde se muestra la carga de información. Adicionalmente se presenta en medio magnético (USB) en archivo pdf los contratos antes mencionados, en la carpeta “Observación 16. Visitas de Verificación.

(...)

Derivado de los ajustes y reclasificaciones realizados por dicha observa se anexa en medio magnético (USB) en la carpeta “Observación 16. Visitas de Verificación, el acuse de envío del 2do. Informe de Campaña Definitivo de los candidatos a Jefes Delegacionales de Xochimilco y La Magdalena Contreras.”

De la verificación a la documentación proporcionada por el PRI, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que presentó las pólizas con su respectivo soporte documental, el cual cumple con la totalidad de requisitos establecidos

en la normatividad aplicable, de los eventos realizados por los candidatos al cargo de Jefe Delegacional señalados en el cuadro que antecede, por lo que la observación se consideró atendida.”

Como se desprende de lo anteriormente descrito en el presente apartado, se observa que los conceptos denunciados por la ahora quejosa, fueron reportados en tiempo y forma por el partido político y el entonces candidato el C. Sergio Flores Ríos; en este contexto en cumplimiento al principio de exhaustividad se tiene certeza que el sujeto incoado cumplió con sus obligaciones en materia de fiscalización.

- Los elementos del evento de cierre de campaña que tuvo verificativo el día 29 de mayo de 2015, en el domicilio ubicado en Pera Verdiñal, número ciento setenta, colonia paseos del Sur, delegación Xochimilco y que beneficiaron en su momento al ahora candidato, fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- De lo verificado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se acredita que el evento de cierre de campaña del C. Sergio Flores Ríos, así como los gastos generados por la misma se justificaron, de igual forma en el marco de la revisión de los informes de gastos de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de jefes delegacionales y diputado local correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Distrito Federal, en la cual se tuvieron por atendidas las observaciones.

Derivado de lo anterior, y una vez que fueron analizados todos y cada uno de los elementos que conforman la presente queja, esta autoridad electoral concluye que no existen elementos de convicción que acrediten plenamente la existencia de violaciones a la normatividad en materia de fiscalización por parte del C. Sergio Flores Ríos, entonces candidato de la otrora Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a Jefe Delegacional en Xochimilco, en el Distrito Federal, razón por la cual la queja en estudio se declara **infundada**.

En este contexto, de la verificación hecha al Sistema Integral de Fiscalización, como ya quedó evidenciado de lo descrito en párrafos anteriores, se tiene que el sujeto incoado reportó en tiempo y forma el evento celebrado el 29 de mayo de

2015, correspondiente al cierre de campaña del candidato a Jefe Delegacional. C. Sergio Flores Ríos.

Así las cosas, el entonces candidato a Jefe Delegacional, reportó y acreditó los gastos generados en el evento realizado el día 29 de mayo de 2015, durante el periodo de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del C. Sergio Flores Ríos, entonces candidato de la otrora Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a Jefe delegacional en Xochimilco, en el Distrito Federal, en los términos del **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito a la quejosa la C. María del Pilar Figueiras Vallejo.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**